

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARIA OLGA FUENTES
Demandado: JHON FAVER ALVAREZ TORRES Y OTRO
500013110002-2023-00263-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de septiembre de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

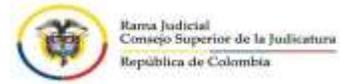
Subsanada y conforme a lo previsto en el art. 93 del C.G.P. y exigido en el artículo 82 y ss. ibidem, y demás normas concordantes, se admite la presente demanda Verbal de Petición de Herencia, promovida por la señora MARIA OLGA FUENTES contra JHON FAVER ALVAREZ TORRES y TULIO ENRIQUE ALVAREZ TORRES, heredero determinados y herederos indeterminados del causante TULIO ENRIQUE ALVAREZ HERRERA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y ss. C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados JHON FAVER ALVAREZ TORRES y TULIO ENRIQUE ALVAREZ TORRES y herederos indeterminados del causante TULIO ENRIQUE ALVAREZ HERRERA, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, ajustada a los requerimientos del art. 96 ibidem, y aportar copia al folio de sus registros civiles de nacimiento. Dese cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante TULIO ENRIQUE ALVAREZ HERRERA, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se tiene por surtido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARÍA OLGA FUENTES
Demandado: JHON FAVER ALVAREZ TORRES Y OTRO
500013110002-2023-00263-00



No estando dentro de las establecidas como procedentes en esta clase de asuntos, se deniega la medida cautelar elevada.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1bd3cc0d32ac60d13064dc92814006817885e451b95d04bd75e2f5e6faa148**

Documento generado en 18/10/2023 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>